

## DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, EVALUACIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA

Servicio de Equidad Educativa

---

### RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2021

---

Por la que se aprueba la convocatoria para la selección de proyectos pedagógicos para el desarrollo del programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA+, durante el periodo 2021/2024, de centros docentes de titularidad privada sostenidos con fondos públicos y la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, programa cofinanciado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

---

En relación a la convocatoria para la selección de proyectos pedagógicos para el desarrollo del programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA+, durante el periodo 2021/2024, de centros docentes de titularidad privada sostenidos con fondos públicos y la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, atribuye en su artículo 15 al servicio de Equidad Educativa las funciones relativas a la coordinación y gestión de convenios, proyectos, planes y programas relacionados con la atención a la diversidad, la cooperación institucional para la promoción educativa, la educación especial, la prevención del abandono temprano de la educación y la escolarización de alumnado en situación vulnerable.

**Segundo.-** En la Resolución del Consejo de la Unión Europea 2021/C/66/01 relativas a un Marco Estratégico para la Cooperación Europea en Educación y Formación con miras hacia el Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030) se establece como prioridad estratégica para la próxima década mejorar la calidad, la equidad, la inclusión y el éxito para todos en la educación y formación. El abandono temprano de la educación supone una merma en las oportunidades socioeconómicas de la población. Si bien este indicador se ha reducido durante la última década, continúa suponiendo un desafío para las Administraciones Educativas, sobre todo cuanto ya se empiezan a vislumbrar las consecuencias de la pandemia de la COVID-19.

**Tercero.-** La pandemia de la COVID-19 ha ejercido una presión sin precedentes sobre el sector de la educación y la formación, y ha desencadenado un cambio generalizado y una capacidad de adaptación hacia distintos procesos de enseñanza/aprendizaje. La citada presión ha sido más intensa para aquel alumnado y aquellos centros en situación de especial vulnerabilidad.

**Cuarto.-** El Ministerio de Educación y Formación Profesional puso en marcha para el pasado curso 2020-2021 el Programa de cooperación territorial para la “orientación, avance y enriquecimiento educativo en l situación de emergencia educativa del curso 2020-21 provocada por la pandemia del COVID-19” PROA+ 20-21. El Programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA+ responde a la necesidad de mejorar el éxito escolar y garantizar la permanencia del alumnado, en aquellos centros sostenidos con fondos públicos en los que se concentre un porcentaje elevado de jóvenes en clara situación de vulnerabilidad socioeducativa.

El Programa PROA+ se plantea ahora con carácter plurianual, 2021-2023. En cada ejercicio presupuestario el Ministerio destinará una cantidad a financiar el programa, que será distribuida entre las Comunidades Autónomas, en el marco de un acuerdo de la Conferencia Sectorial.

**Quinto.-**La presente convocatoria tiene por objeto la selección de proyectos pedagógicos para el desarrollo del programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA+, durante el periodo 2021/2024. El objetivo de la subvención es contribuir a la financiación de aquellos proyectos orientados al logro del éxito escolar de todo el alumnado, haciendo especial hincapié en aquel en situación de vulnerabilidad: necesidades asistenciales, escolares, necesidades socioeducativas, necesidades educativas especiales, altas capacidades, dificultades específicas de aprendizaje, incorporación tardía en el sistema educativo, dificultades para el aprendizaje por necesidades no cubiertas. Todas ellas barreras que condicionan, potencial o efectivamente, las posibilidades de éxito educativo del alumnado.

**Sexto.-** Para el desarrollo del programa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional distribuirá fondos propios disponibles, además de los acordados en el Mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, para que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias y en el marco de un acuerdo de la Conferencia Sectorial, seleccionen aquellos centros que por sus especiales características y vulnerabilidad del alumnado deban formar parte de PROA+.

La financiación corresponderá a las partidas destinadas a este fin en los Presupuestos Generales del Estado y del Principado de Asturias de los años 2021, 2022 y 2023. Los periodos de aplicación de cada uno de los ejercicios presupuestarios serán los cursos académicos 2021/2022, 2020/2023 y 2023/2024.

**Séptimo.-** La Consejería de Hacienda ha emitido informe favorable respecto al carácter plurianual del gasto de la convocatoria pública, de conformidad con el artículo 7.6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, artículo 149.1.30 de la Constitución.

El Principado de Asturias ejerce competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación estatal en materia de enseñanza no universitaria, en virtud de la transferencia efectuada mediante el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, por el que se traspasan a dicha Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos. Estas competencias corresponden a la Consejería de Educación, según el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación.

**SEGUNDO.-** Los artículos 6 y 18 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación al derecho básico del alumnado a recibir apoyos y ayudas para compensar carencias y desventajas y al mandato que se hace a la Administración educativa de velar por la efectiva realización de los fines de la actividad educativa, la mejora de la calidad de la enseñanza y el respeto a los principios constitucionales; el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que recoge el mandato a las Administraciones educativas de asegurar los recursos necesarios en el caso del alumnado que presente necesidades educativas especiales, retraso madurativo, trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastornos de atención o de aprendizaje, desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, vulnerabilidad socioeducativa, altas capacidades intelectuales, haberse incorporado tarde al sistema educativo o condiciones personales o de historia escolar. Además, el artículo 80 dispone que “Con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.”

**TERCERO.-** Los artículos 8 y 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en cuanto a la competencia para la autorización del gasto.

**CUARTO.-** En cuanto a la tramitación del procedimiento administrativo de esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico

del Sector Público; y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

**QUINTO.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

**SEXTO.-** La Resolución de 9 de junio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de selección de proyectos pedagógicos y la concesión de subvenciones y transferencias a los centros educativos del Principado de Asturias en régimen de concurrencia competitiva (BOPA de 24 de junio de 2008) en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Resolución de la Consejería de Educación de 28 de febrero de 2020 (BOPA de 6 de marzo) y las demás normas vigentes que sean de aplicación, en cuanto al procedimiento.

**SÉPTIMO.-** La Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, en cuanto a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para destinar a la presente convocatoria.

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar la convocatoria para la selección de proyectos pedagógicos para el desarrollo del programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA+ durante el periodo 2021/2024, de centros docentes de titularidad privada sostenidos con fondos públicos, y la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, cofinanciadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**SEGUNDO.-** Autorizar un gasto total máximo de 190.000,00 euros, con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para los años 2021, 2022 y 2023, según el siguiente desglose por anualidad y con cargo a la aplicación presupuestaria 1403.422P.482027:

ANUALIDAD	IMPORTE
2021	10.000,00 €
2022	85.000,00 €
2023	95.000,00 €
TOTAL	190.000,00 €

### TERCERO.- Objeto y finalidad

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria **para la selección de un máximo de 10 proyectos pedagógicos** de centros docentes de titularidad privada con enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria o Secundaria, para el desarrollo de acciones de innovación integradas en el Programa para la orientación, avance y enriquecimiento educativo PROA+, durante el período plurianual 2021/ 2024, cofinanciado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La finalidad de la convocatoria es el fomento de las buenas prácticas educativas entre los centros docentes, utilizando metodologías de enseñanza innovadoras para conseguir la adquisición de conocimientos y estrategias por parte del profesorado dirigidas a aumentar el porcentaje de alumnado que finaliza con éxito la educación secundaria obligatoria y a disminuir las tasas de abandono escolar.

### CUARTO.- Objetivos y principios pedagógicos del Programa

El **objetivo** del programa es lograr el éxito escolar de todo el alumnado, haciendo especial hincapié en aquel en situación de vulnerabilidad educativa. Por ello, el programa se concibe como un mecanismo de ayuda para la transformación de los centros de titularidad privada con enseñanzas sostenidas con fondos públicos que afrontan una mayor complejidad educativa durante el período 2021/2024, mediante el desarrollo de proyectos pedagógicos de innovación educativa.

Para la consecución del objetivo del programa se establecen una serie de hitos a alcanzar:

#### *Objetivos intermedios:*

- Incrementar los resultados escolares de aprendizajes cognitivos y socioemocionales.
- Reducir el número de alumnado que repiten curso.
- Reducir el número de alumnado que presenta dificultades para el aprendizaje.
- Reducir el absentismo escolar, mejorando las fases del proceso de aprendizaje.

#### *Objetivos de actitudes en el centro:*

- Conseguir y mantener un buen clima inclusivo en el centro.
- Conseguir y mantener un buen nivel de satisfacción en el proceso de enseñanza/aprendizaje.
- Conseguir y mantener expectativas positivas del profesorado sobre todo el alumnado.
- Avanzar hacia una escuela inclusiva y sin segregación interna en el centro.

#### *Objetivo de desarrollo de estrategias y actividades palanca:*

- Aplicar estrategias y actividades palanca facilitadoras de los objetivos intermedios y de actitudes en el centro.

#### *Objetivos de recursos:*

- Estabilizar el equipo docente y profesional durante la duración del programa, formándolo en liderazgo pedagógico y en las competencias necesarias para reducir el abandono escolar temprano y alcanzar los objetivos del programa.

- Integrar la educación formal, no formal e informal al servicio de los objetivos intermedios.
- Utilizar los recursos disponibles para la consecución de los objetivos del programa de forma eficiente y eficaz.

*Objetivos de entorno:*

- Colaborar en el aseguramiento de unas adecuadas condiciones de educabilidad para todo el alumnado.
- Contribuir a reducir la segregación entre los centros educativos.

Los **principios pedagógicos** PROA+ son los siguientes:

- *La equidad*, que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso, el proceso y resultados educativos, y la no segregación dentro de los centros.
- *La educación inclusiva* como principio fundamental, dónde todos los jóvenes aprenden juntos y se atiende la diversidad de todo el alumnado.
- *Expectativas positivas* sobre las posibilidades de éxito de todo el alumnado.
- *Acompañamiento y orientación, prevención y detección temprana de las dificultades de aprendizaje*, y puesta en marcha de mecanismos de refuerzo tan pronto se detectan las dificultades.
- *Relevancia de la educación no cognitiva (socioemocional)* para los aprendizajes y bienestar futuro.
- *Uso del conocimiento acumulado* para la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

**QUINTO.- Descripción de las actuaciones a desarrollar**

Partiendo de los principios pedagógicos y objetivos del Programa, se establecen 5 líneas estratégicas de actuación PROA+ donde se ubicarán las actividades palanca de transformación del centro. Cada línea estratégica de actuación PROA+ se corresponde asimismo con un ámbito de actuación:

Líneas estratégicas	Ámbitos de actuación
1. Asegurar las condiciones mínimas de educabilidad del alumnado	Alumnado vulnerable
2. Apoyar al alumnado con dificultades de aprendizaje	Alumnado vulnerable
3. Desarrollar actitudes positivas en el centro	Actitudes en el centro
4. Mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje de aquellos aspectos de las competencias con dificultades de aprendizaje	Procesos de enseñanza/aprendizaje
5. Aplicar nuevas formas de organización y gestión de centro orientadas a mejorar el éxito educativo de todo el alumnado, contemplando infraestructuras estratégicas y la mejora de la calidad y estabilidad del profesorado que participe en el desarrollo del programa.	Centro y administración educativa

Estas líneas estratégicas y ámbitos de actuación enmarcan una serie de actividades palanca elegibles para la transformación del centro, de las que se presenta en el anexo A un catálogo

orientativo. De todas ellas, se configuran como prescriptivas durante el curso 2021-2022 el desarrollo del Plan estratégico de mejora y actividades palanca, la detección de barreras para la adquisición de competencias y el Plan de Acogida, acompañamiento y desarrollo del profesorado.

#### **SEXTO.- Destinatarios**

1. Con carácter general, podrán participar en la presente convocatoria los centros de titularidad privada de Educación Infantil, Primaria y Secundaria con alumnado escolarizado en algunas de las siguientes enseñanzas sostenidas con fondos públicos: segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional de Grado Básico o Medio. Los citados centros deberán contar un porcentaje mínimo del 30% de alumnado vulnerable.

Se entiende por alumnado vulnerable, en un sentido amplio, aquel que presente alguna de las siguientes circunstancias: necesidades asistenciales (alimentación, vivienda y suministros básicos, etc.), escolares, socioeducativas y necesidad específica de apoyo educativa (en adelante, NEAE). En suma, se incluirían aquellas barreras que condicionan, potencial o efectivamente, las posibilidades de éxito educativo del alumnado.

2. Quedan excluidos de la presente convocatoria los proyectos de centros privados sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no concertadas, así como centros de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos.

#### **SÉPTIMO.- Requisitos**

1. Los centros docentes solicitantes de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Cumplir con la tipología de centros descrita en el RESUELVO SEXTO anterior.
  - Escolarizar a más de un 30% de alumnado en situación de vulnerabilidad, establecido a partir de la suma del porcentaje de alumnado con NEAE del centro (dato consignado de oficio por la administración educativa) y el porcentaje de alumnado sin NEAE pero con necesidades asistenciales (alimentación, vivienda y suministros básicos, etc.), escolares y socioeducativas, acreditado por la Dirección del centro y la persona responsable de la Orientación del mismo siguiendo el Anexo A1.
  - Contar con la aceptación de un mínimo del 60% del profesorado del claustro.
  - Realizar y presentar un proyecto de participación siguiendo lo recogido en el RESUELVO UNDÉCIMO.
  - Haber justificado las transferencias o subvenciones anteriores concedidas por la Administración del Principado de Asturias.
  - Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

No podrán tener la condición de beneficiarios de las subvenciones aquellos centros en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los proyectos para los que se solicite subvención deberán ser originales, viables económica y técnicamente y afectar cualitativamente a la vida del centro y a los procesos de enseñanza-aprendizaje. Deberán cumplir además los siguientes requisitos:
  - Estar elaborados por equipos docentes.
  - Incluir los principios rectores de coeducación, innovación, equidad y sostenibilidad, siendo motivo de exclusión de la convocatoria el no cumplimiento de este requisito.
  - Estar incluidos en la Programación General Anual o Programa Anual de Actuación del centro docente, debiendo acreditarse este extremo mediante la firma de la Dirección del centro en la solicitud de subvención.

#### **OCTAVO.- Régimen regulador**

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 9 de junio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de selección de proyectos pedagógicos y la concesión de subvenciones y transferencias a los centros educativos del Principado de Asturias en régimen de concurrencia competitiva (BOPA de 24 de junio de 2008).

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en la presente Resolución de convocatoria.

#### **NOVENO.- Gastos subvencionables**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos directos inequívocamente identificables con el proyecto a realizar, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2024.
2. Solamente son financiables los gastos directos de personal externo contratado específicamente para la realización del proyecto y los gastos corrientes derivados de la ejecución del proyecto. No son subvencionables los gastos de capital o inversiones ni los gastos indirectos (gastos de energía, calefacción, consumibles, telefonía o similar). La subvención deberá destinarse a financiar los gastos necesarios para ejecutar el proyecto, por ejemplo, los gastos de las y los profesionales no docentes, entidades o empresas que colaboren en el desarrollo o implantación de los proyectos o en la realización de actividades contempladas en el mismo a través del correspondiente contrato de servicios; gastos vinculados a la elaboración de los materiales para la utilización de manera presencial o digital por el alumnado destinatario; o gastos vinculados a la publicidad del proyecto, entre otros.



La transformación de espacios no contemplará en ningún modo la realización de obras ni la adquisición de bienes de inversión susceptibles de incluir en inventario, sino que se abordará a partir de una reconceptualización pedagógica de los diferentes ambientes escolares con medios propios de los centros.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o el suministro de que se trate, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades o empresas que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

#### DÉCIMO.- Cuantía y proyectos seleccionados

1. La cantidad máxima global que se podrá otorgar es de 190.000,00 euros, con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para los años 2021, 2022 y 2023, según el siguiente desglose por anualidad y con cargo a la aplicación presupuestaria 1403.422P.482027:

ANUALIDAD	IMPORTE
2021	10.000,00 €
2022	85.000,00 €
2023	95.000,00 €
TOTAL	190.000,00 €

2. Las cuantías a otorgar para los ejercicios 2022 y 2023 quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.
3. La cuantía **máxima** a aportar por centro para todo el periodo será de **19.000,00 €**, pudiendo solicitar ayuda para un único proyecto.
4. El reparto de las ayudas se realizará mediante el prorrateo del crédito a otorgar para cada curso escolar entre los proyectos seleccionados, que serán los 10 centros con mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

5. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación.
6. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 100.000 euros para cualquiera de los ejercicios 2021 a 2024. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

#### **UNDÉCIMO.- Periodo subvencionable**

El periodo subvencionable se extiende a las actividades realizadas desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2024.

#### **DUODÉCIMO.- Plazo y forma de presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes de subvención, en el modelo publicado junto con esta convocatoria se presentarán de la siguiente forma:
  - a. Con carácter general, las solicitudes de subvención se presentarán a través de la oficina de registro virtual de la Administración del Principado de Asturias e irán dirigidas al Servicio de Equidad Educativa, código de identificación DIR A03028889.  
A la oficina virtual se puede acceder a través del portal [www.educastur.es](http://www.educastur.es), siguiendo la ruta Educastur>Centros>Convocatorias entidades, o a través del portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es) introduciendo en la barra de búsqueda situada en la parte superior derecha de la página, el código **AYUD0179**.  
La sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias admite el uso de los siguientes sistemas de firma electrónica: Documento Nacional de Identidad Electrónico; Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; Certificados del Consejo General de la Abogacía Española; Certificados de Firmaprofesional y Certificados de Camerfirma.
  - b. La solicitud también podrá presentarse a través del Registro electrónico común de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/>) o en cualquiera de las oficinas concertadas de registro virtual, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (sede electrónica>servicios y trámites>servicio informativo>oficinas de registro) o bien, a través de las oficinas de registro virtual de los Ayuntamientos adheridos al Convenio Marco para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (sede electrónica>servicios y trámites>servicio informativo>suministro de la aplicación "Oficina de Registro

Virtual” (ORVE)); o bien, a través de las demás vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el disposición final séptima de la referida ley.

- c. Los centros solicitantes deberán presentar junto con la solicitud el proyecto para el que se solicita la subvención en formato PDF, con una extensión máxima de 10 páginas en letra arial 11 e interlineado sencillo. Este proyecto deberá contener los siguientes apartados:
- **Portada** con título del proyecto, con referencia expresa al contenido del mismo (máximo 1 página).
  - **Índice** (máximo 1 página).
  - **Descripción del centro educativo:** número total de alumnas y alumnos de las etapas participantes, número de profesoras y profesores de las etapas participantes, horario del centro, datos relevantes del entorno social, cultural y económico (ISEC de centro consignado de oficio por la administración educativa). Se deberá designar a un profesor o profesora para realizar las tareas de coordinación del proyecto e incluir el porcentaje del acuerdo de claustro relativo a la participación del programa (mínimo 60%). Máximo 2 páginas.
  - **Justificación del proyecto**, haciendo referencia a la relación con el Proyecto Educativo de Centro, a su inclusión en la Programación General Anual y al apoyo del Claustro y del Consejo Escolar (máximo 1 página).
  - **Objetivos del proyecto**, que deben estar vinculados a los del Programa PROA+, al Proyecto Educativo de Centro y a las programaciones didácticas. Los objetivos han de ser realistas, claros y alcanzables, adaptados a las circunstancias del centro educativo y directamente derivados de las prioridades detectadas (máximo 1 página).
  - **Actividades a desarrollar y calendario** (máximo 2 páginas): además de las actividades planca prescriptivas (que no es preciso detallar) se incluirán:
    - o *Actividades de prevención de dificultades de aprendizaje* desde Educación Infantil a 3º de Educación Primaria (breve descripción).
    - o *Actividades de enriquecimiento de los aprendizajes:* implementación de aprendizaje basado en proyectos, aprendizaje servicio y otras metodologías activas: aprendizaje cooperativo, dialógico, basado en el pensamiento, gamificación,...(breve descripción).
    - o *Actividades de compensación educativa* basada en la evidencia en horario escolar y extraescolar: extensión de los tiempos de aprendizaje en horario extraescolar (breve descripción).
  - **Metodología, organización y funcionamiento** (máximo 1 página).
  - **Presupuesto solicitado** para la realización del proyecto desglosado por cursos escolares, anualidades y tipología de gasto (máximo 1 página).

- d. La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de las bases de la convocatoria.
  - e. La solicitud de la subvención, conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conlleva la autorización al órgano instructor para consultar, en el momento en que se dicta la propuesta de resolución de concesión, los datos que certifiquen si el centro solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias. Si el solicitante manifestase oposición expresa a la consulta u obtención a través de la herramienta de interoperabilidad entre las Administraciones Públicas de la documentación indicada, deberá proceder a la aportación de la misma junto al formulario de solicitud.
  - f. La presentación de la solicitud para la participación en la convocatoria supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del solicitante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. Toda la información facilitada en las solicitudes será incluida en un fichero cuyo uso se limitará a la gestión del proceso. El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
  - g. La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida en la presente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. El plazo de presentación de la solicitud es de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA.
  3. Subsanación de la solicitud: si la solicitud no reuniera todos los datos exigidos o no se acompañase la misma de toda la documentación exigida en esta convocatoria, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
  4. El hecho de que un proyecto no se ajuste a alguna de las previsiones anteriormente citadas, supondrá una penalización proporcional a dicho desajuste, de acuerdo con los criterios que al efecto determine la comisión. La falta de presentación del proyecto de actuación no se considerará documentación subsanable, considerándose el centro solicitante excluido de la participación en la convocatoria.

### DÉCIMO TERCERO.- Criterios de valoración de los proyectos

Siempre que se cumplan los requisitos de participación del RESUELVO SÉPTIMO de esta convocatoria, se admitirá la totalidad de solicitudes presentadas. En el caso de que el número de solicitudes recibidas que cumplan los requisitos exigidos excedan de las plazas ofertadas, la selección de los centros educativos se realizará conforme a los siguientes criterios:

#### a) Calidad del proyecto (máximo 8 puntos).

- El proyecto incluye actividades de las tres tipologías (prevención, enriquecimiento y compensación): 1 punto.
- El proyecto incluye actividades y metodología con orientación inclusiva para la transformación de los procesos de enseñanza-aprendizaje: 1 punto
- El proyecto incluye la creación o transformación de espacios como un medio para movilizar procesos de enseñanza-aprendizaje amables e inspiradores: 1 punto.
- El proyecto incluye la gestión de los tiempos escolares que apuesten por la interdisciplinariedad de materias y áreas que den lugar a segmentos horarios más amplios (clases de dos o tres horas para desarrollar proyectos interdisciplinares agrupando áreas o materias): 2 puntos.
- El proyecto contempla la revisión y cambio de los materiales escolares para evitar estereotipos sexistas e incluir, en el currículo, la presencia en la historia de aportaciones y visiones de mujeres y hombres: 1 punto.
- El proyecto incluye la utilización de lenguaje no sexista así como una interacción en el aula positiva e igualitaria para niñas y niños: 1 punto.
- El proyecto implementa la creación de actividades educativas para favorecer el reconocimiento de aportaciones culturales de las mujeres, no solo al alumnado, sino toda la comunidad educativa: 1 punto.

#### b) Contexto y situación del centro escolar: en función de sus necesidades específicas culturales, educativas, económicas y sociales (máximo 20 puntos)

- Criterio contexto y situación del centro escolar: hasta 2 puntos
  - El proyecto hace referencia a su contexto y situación del centro escolar: 1 punto.
  - El proyecto hace referencia, además de lo anterior, a las características específicas de vulnerabilidad de su contexto en función de sus necesidades culturales, educativas, económicas y sociales: 2 puntos.
- Criterio compromiso de centro: hasta 2 puntos
  - Aceptación del 60 al 90% del claustro: 1 punto.
  - Aceptación del 90 al 100% del claustro: 2 puntos.
- Criterio situación de vulnerabilidad: hasta 16 puntos.
  - Porcentaje de alumnado en situación de vulnerabilidad:
    - Del 40% al 60%: 6 puntos.
    - Más del 60%: 10 puntos.
  - Índice ISEC de centro menor a 2,4: 6 puntos.

**c) Antecedentes del centro escolar en iniciativas relacionadas con la correspondiente convocatoria (máximo 2 punto).**

- No haber recibido subvenciones o ayudas de la Consejería para proyectos pedagógicos de innovación educativa en virtud de convocatorias pública de la Consejería de Educación para el curso 2020/2021: 2 puntos.

En caso de empate se atenderá a la mejor puntuación obtenida en el criterio a). Si el empate no se resuelve mediante la aplicación de esta regla, se tendrá en cuenta la mejor puntuación obtenida en el criterio b) y c) sucesivamente. De persistir el empate se tendrá en cuenta el menor índice ISEC de centro.

**DÉCIMO CUARTO.- Instrucción del procedimiento.**

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de esas subvenciones será el/la funcionario/a designado/a al efecto y perteneciente al Servicio de Equidad Educativa, de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa de la Consejería de Educación. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas administraciones educativas y tributarias. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.
2. El estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponde a una Comisión de Selección y Valoración designada al efecto, presidida por la Directora General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa, o persona que le sustituya, e integrada por los siguientes vocales:
  - a. Un coordinador o coordinadora del Servicio de Equidad Educativa.
  - b. Cuatro funcionarios o funcionarias del Servicio de Equidad Educativa, actuando uno de ellos como secretario/a.

La composición de la Comisión se hará pública en el portal [www.educastur.es](http://www.educastur.es), a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La comisión verificará que los proyectos incluidos en las solicitudes se ajustan a las disposiciones que rigen la convocatoria y los valorará según los criterios recogidos en las mismas. Dicha Comisión tendrá facultades para resolver todas las dudas relacionadas con el procedimiento y podrá entrevistas a los responsables de los proyectos cuando lo considere necesario, con la finalidad de evaluarlos con una mayor profundidad. Así mismo podrá recabar el apoyo y asesoramiento de personas especializadas en la materia y formar subcomisiones de trabajo por acciones específicas.

4. La Comisión desestimará aquellos proyectos que no se adecuen a los fines y bases de la convocatoria, no alcancen las valoraciones adecuadas, o no puedan dotarse por agotarse la disponibilidad de crédito de la aplicación presupuestaria. A estos efectos, se entenderá que un proyecto no alcanza una valoración adecuada cuando la puntuación obtenida sea inferior a 5 puntos.
5. Para la selección de los proyectos, la comisión aplicará los criterios de valoración establecidos en el RESUELVO DÉCIMO TERCERO de esta convocatoria.
6. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional de proyectos seleccionados y proyectos no seleccionados, según el orden de prelación resultante de la valoración, que se publicará en el portal [www.educatur.es](http://www.educatur.es), abriéndose un plazo de diez días naturales para que los interesados presenten alegaciones.
7. Examinadas las alegaciones, la Comisión emitirá un informe. El órgano instructor, a la vista del expediente y de dicho informe, elevará la correspondiente propuesta de concesión a la persona titular de la Consejería de Educación, que expresará la relación de centros para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando cuál ha sido su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

#### **DÉCIMO QUINTO.- Resolución**

1. El órgano competente para resolver el procedimiento es el titular de la Consejería de Educación, poniendo fin su resolución a la vía administrativa. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La publicación sustituirá a la notificación en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. En la resolución se relacionarán ordenados por puntuación obtenida, los centros beneficiarios, el proyecto subvencionado y la cuantía concedida, así como también las solicitudes de subvención denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación y exclusión.
3. El plazo máximo de resolución de la convocatoria y publicación de la misma será de seis meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el BOPA. Transcurrido dicho plazo sin que hay recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.

#### **DÉCIMO SEXTO.- Renuncia a la subvención y modificación del proyecto**

1. La renuncia a la subvención concedida se comunicará por escrito al Servicio de Equidad Educativa, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOPA de la Resolución de concesión, mediante el Anexo B.
2. En el caso de modificación en el contenido del proyecto, incluida la previsión de gasto para cada anualidad, se deberá comunicar en los diez días hábiles siguientes a la adopción de la decisión de modificación, mediante el Anexo B.

### DÉCIMO SÉPTIMO.- Abono de la subvención

1. El abono de la financiación asignada a cada centro se realizará en tres pagos: 2021, 2022 y 2023, según las cuantías disponibles para cada ejercicio.
2. Los centros beneficiarios percibirán el abono de las subvenciones concedidas previa justificación del gasto efectuado de forma anual; no obstante, previa solicitud del beneficiario, la subvención podrán ser anticipada total o parcialmente antes de su justificación, sin necesidad de aportar garantía para aquellos centros que reciban cuantías inferiores a 6.010,12 euros, según lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones.

### DÉCIMO OCTAVO.- Obligaciones de los centros seleccionados

Los centros que resulten seleccionados quedan obligados a:

1. Respetar y aplicar los objetivos y principios del PROA + que se recogen en el RESUELVO CUARTO.
2. Desarrollar un único Plan estratégico de transformación del centro en el marco de su proyecto educativo, y una concreción del mismo para cada uno de los cursos amparados en esta convocatoria (2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024), que incluirá un proyecto de formación en centro.
3. Nombrar responsable de la coordinación del programa, que colaborará con el Equipo Directivo en la dinamización de actividades, coordinará las acciones de todas las personas implicadas y realizará el seguimiento y evaluación del mismo. Asimismo, facilitará los datos necesarios para la justificación del programa y seguimiento del alumnado participante que se solicite por la Administración Educativa.
4. Aplicar los mecanismos de seguimiento y evaluación fijados en el “Acuerdo PROA+” que suscriban con la Consejería, aportando la memoria pedagógica del proyecto realizado o memoria de actividades a que hace referencia el RESUELVO VIGÉSIMO 1 e) y los datos que se precisen para la evaluación del programa.
5. Al menos el 60% del profesorado del centro participará en la formación que se diseñe desde la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa en el marco del programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA +. Necesariamente participarán 2 integrantes del Equipo Directivo, la persona que coordine el programa y la persona que coordine cada uno de los ciclos implicados, o docente en quien delegue en este último caso.
6. Llevar una contabilidad separada del gasto derivado de este Programa, en su herramienta de gestión de contabilidad.
7. Realizar la correspondiente justificación económica del importe asignado para la ejecución del Programa ante el órgano instructor del procedimiento, teniendo en cuenta lo establecido en el RESUELVO VIGÉSIMO.



8. Remitir al órgano instructor del procedimiento los documentos relativos a la justificación técnica del programa o de recogida de indicadores de seguimiento y evaluación según lo establecido en el documento de compromiso firmado por las partes y toda la documentación que se pueda requerir para su seguimiento y justificación pedagógica.
9. En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre el Programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA +, deberá hacer constar la mención expresa siguiente: Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la mención expresa de Programa financiado por la Unión Europea en el marco de dicho Mecanismo y el emblema de la Unión Europea. También se incorporará el logo institucional de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias. Todos los logos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; de NextGenerationEU; así como un manual de estilo están a su disposición en el portal [www.educastur.es](http://www.educastur.es).

#### **DÉCIMO NOVENO.- Compromisos de la Consejería de Educación**

1. La Consejería de Educación formalizará con cada uno de los centros que obtengan subvención un “Acuerdo PROA +” que abarcará los tres cursos escolares a los que se extiende el Programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo.
2. Ofrecerá formación al profesorado, y proporcionará asesoramiento y apoyo al centro educativo, a través de la red de formación, de los servicios especializados de orientación educativa y de otras unidades especializadas en la gestión de procesos educativos.
3. Financiará el proyecto seleccionado del centro docente según lo dispuesto en el RESUELVO DÉCIMO.
4. Una vez estudiadas las memorias de los proyectos por la Comisión de Selección y Valoración, se emitirá informe haciendo constar las horas dedicadas a las tareas de coordinación y participación en el Programa para el personal docente que efectivamente haya coordinado y/o participado en los términos previstos en el RESUELVO DÉCIMO OCTAVO anterior.

#### **VIGÉSIMO.- Justificación económica**

1. Los centros beneficiarios quedarán obligados a justificar documentalmente el gasto de las cuantías recibidas en el marco de esta convocatoria de manera anual, aportando la documentación que se especifica a continuación:
  - a. Memoria económica en la que se identifique el proyecto realizado, debiendo relacionarse las facturas abonadas e indicando claramente el concepto, proveedor, importe de las facturas y suma total utilizando el modelo que se facilitará a los beneficiarios. Además, se hará constar el número con el que se registran en la contabilidad del centro, para una mejor identificación en caso

- de control o auditoría. En todo caso, las facturas deberán estar expedidas entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2024 (anexo C).
- b. Autorización del gasto por la persona titular de la Dirección del centro.
  - c. Facturas que soportan los gastos con el desglose de los servicios o suministros contratados y con el conforme del Secretario/a del Centro.
  - d. Justificante del pago (justificante bancario de la transferencia o recibí en caso de pagos al contado).
  - e. Memoria pedagógica del proyecto realizado o memoria de actividades (anexo D), que irá en consonancia con el detalle del proyecto presentado a esta convocatoria, incluyendo descripción de las actuaciones realizadas y sus objetivos, el número de participantes desagregado por sexo y nivel educativo y el impacto conseguido.
2. El plazo de presentación de esta justificación económica se establece en distintos momentos, según las anualidades:
    - a. El plazo de justificación finalizará el 30 de septiembre de 2022, para el gasto efectuado entre el 1/9/2021 y el 31/08/2022.
    - b. El plazo de justificación finalizará el 30 de septiembre de 2023, para el gasto efectuado entre el 1/9/2022 y el 31/08/2023.
    - c. El plazo de justificación finalizará el 30 de septiembre de 2024, para el gasto efectuado entre el 1/9/2023 y el 31/08/2024.
  3. Si el Centro prevé un desajuste entre la cuantía concedida para cada anualidad y la que realmente se vaya a ejecutar, que requiera una modificación de la distribución de las anualidades inicialmente aprobada en la resolución de concesión de la subvención, deberá solicitar la correspondiente modificación de la resolución de concesión en cuanto a la ejecución de la subvención concedida y su distribución por anualidades antes del día 1 de diciembre de cada ejercicio conforme a lo establecido en los artículos 57.3 y 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso contrario procederá la revocación y reintegro de la cuantía no justificada correspondiente a cada una de las anualidades.
  4. La justificación, dirigida al titular de la Consejería de Educación, se remitirá al Servicio de Equidad Educativa, código de identificación DIR A03028889 en los plazos indicados en el apartado 2 anterior. La documentación se podrá presentar a través de cualquiera de las oficinas de registro virtual de la Administración del Principado de Asturias y de las oficinas concertadas, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional [www.asturias.es](http://www.asturias.es), o bien, a través de las oficinas de registro virtual de los Ayuntamientos adheridos al Convenio Marco para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano, cuya relación se encuentra también

publicada en el portal institucional indicado; o bien, a través de las demás vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La falta de justificación de la ayuda percibida comportará el reintegro de la cantidad no justificada, así como los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudiera incurrir el beneficiario, de acuerdo con el artículo 37.1c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 67 y 67 bis del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones**

La solicitud y, en su caso, obtención de la presente subvención no implica la incompatibilidad con otras posibles subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualquier tipo para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO.- Régimen sancionador, revocación y reintegro**

1. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 67 bis y siguientes del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.
2. La revocación y reintegro de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, además de por lo establecido en la Base Décimo Tercera de las Bases Reguladoras. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería de Educación, previa instrucción del expediente, en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

#### **VIGÉSIMO TERCERO.- Control y seguimiento de los proyectos subvencionados**

La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa y del Servicio de Inspección Educativa, realizará el apoyo, seguimiento y evaluación de los proyectos seleccionados, conforme se establece en el RESUELVO NOVENO anterior.

#### **VIGÉSIMO CUARTO.- Portal de transparencia**

El órgano concedente publicará las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias, según lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés; siendo aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley en el caso de infracciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso.

Los sujetos que se encuadren en el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, deberán cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia establece dicha norma.

#### **VIGÉSIMO QUINTO.- Derechos de autor y propiedad intelectual**

La participación en la convocatoria conlleva la cesión de los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, difusión, incluyendo la realización de estas acciones por internet, y de transformación o modificación de la obra de estos proyectos, para su aplicación en el ámbito territorial del Estado español, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que regulariza, aclara y armoniza las disposiciones legales vigentes en la materia (BOE nº97, de 22/04/1996). Asimismo, las autoras y los autores se comprometen a elaborar, a petición de la Dirección General competente en materia de innovación educativa, las modificaciones necesarias para que se puedan publicar total o parcialmente y en el formato que esta Dirección General considere más adecuado.

En la elaboración y utilización de materiales curriculares, las personas que desarrollen el proyecto, tendrán que atenerse a lo dispuesto en el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, referente a las citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer, por las personas interesadas, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

En Oviedo a 27 de octubre de 2021

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Lydia Espina López